Ciudad de México a dos de diciembre de dos mil veinte.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1870/2020

Sujeto Obligado:
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	***Solicito conocer si hubo daños a alguna unidad del transporte público capitalino en el ataque al secretario de seguridad, Omar García Harfuch, ocurrido el 26 de junio de 2020 y en qué consistió el daño, incluidos los relacionados con el conductor y pasajeros de tal unidad, así como cuál fue la canalización médica o de reparación mecánica o eléctrica realizada al respecto.***

El actor obligado ni siquiera explicó la remisión de la solicitud y además omitió informar sobre sus alcances en el tema de reparaciones a vehículos a su cargo atendiendo el principio de máxima publicidad.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Sobreseer en el presente recurso de revisión por haber quedado si materia.

Consideraciones importantes: El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la cual cumplió con exhaustividad los extremos de la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Servicio de Transportes Eléctricos.	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1870/2020

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinte[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1870/2020**, interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el presente recurso, al haber quedado sin materia,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0322000032320.

2. El ocho de octubre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta y generó el paso "*Generación de nuevos folios por canalización"* en el sistema INFOMEX.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortes Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

3. El quince de octubre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer su siguiente inconformidad.

4. El veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El seis de noviembre, se recibió en el correo electrónico oficial de la Ponencia, el oficio DGE-SUT/0696/2020 y sus anexos, de fecha cinco de noviembre, suscrito por la Subgerente de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales rindió sus manifestaciones, formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo del veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, por ofrecidas las pruebas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que consideró pertinentes y haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que la recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el ocho de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **ocho de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **nueve al veintinueve de octubre.**

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de octubre, es decir, al quinto día hábil posterior a la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente peticionó lo siguiente:

- *Solicito conocer si hubo daños a alguna unidad del transporte público capitalino en el ataque al secretario de seguridad, Omar García Harfuch, ocurrido el 26 de junio de 2020* ***(A)****, y en qué consistió el daño* ***(B)****, incluidos los relacionados con el conductor y pasajeros de tal unidad* ***(C)****, así como cuál fue la canalización médica o de reparación mecánica o eléctrica realizada al respecto* ***(D).***

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *El actor obligado ni siquiera explicó la remisión de la solicitud y además omitió informar sobre sus alcances en el tema de reparaciones a vehículos a su cargo atendiendo el principio de máxima publicidad.*

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través del oficio DGE-SUT/0696/2020 de fecha cinco de noviembre y firmado por la Subgerente de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que el Servicio de Trasportes Eléctricos no cuenta con ninguna línea que opere en la zona en la que se suscitó el atentado en contra del Secretario de Seguridad.
- Para reforzar lo anterior, entregó de forma impresa los siguientes croquis:

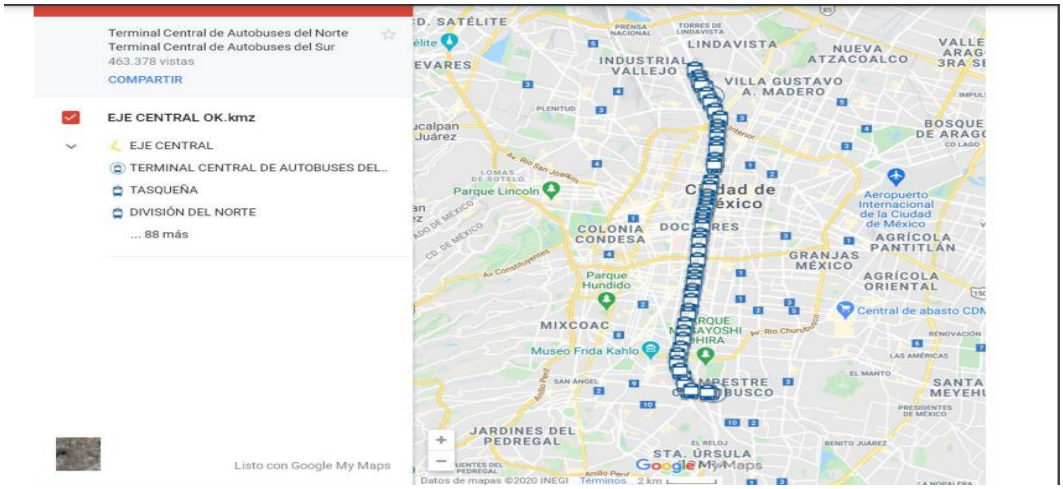

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

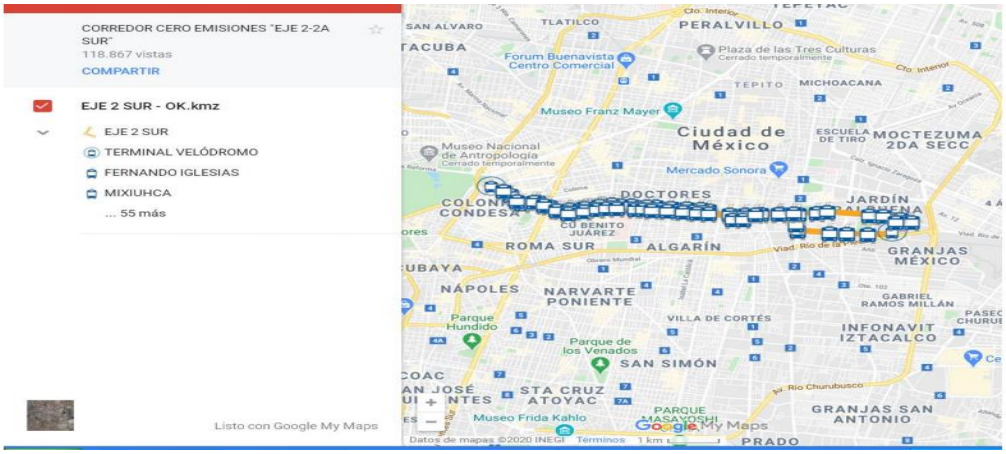

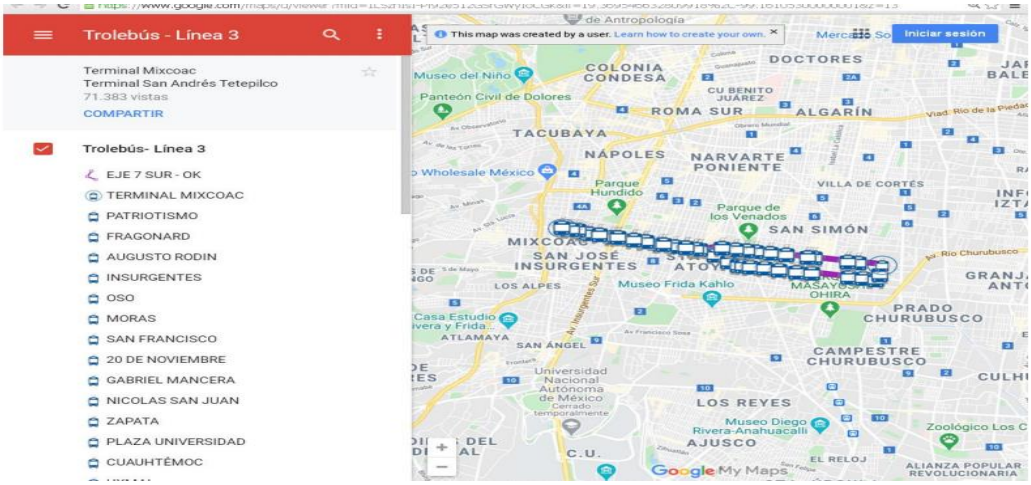

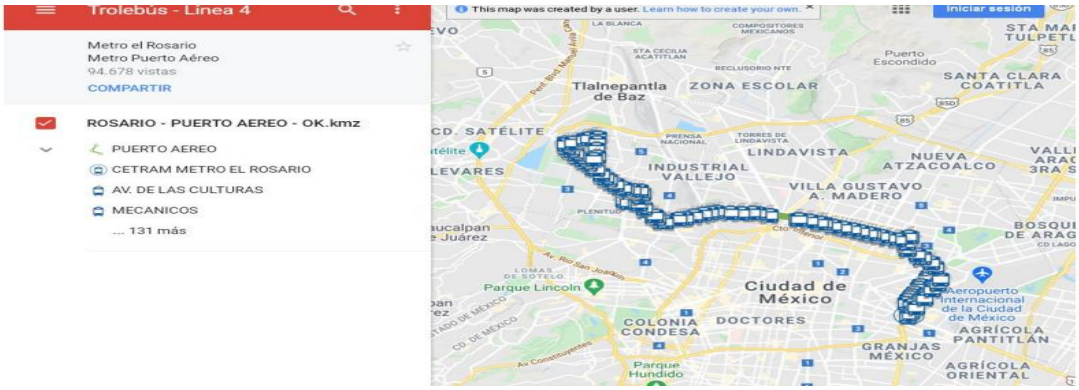

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

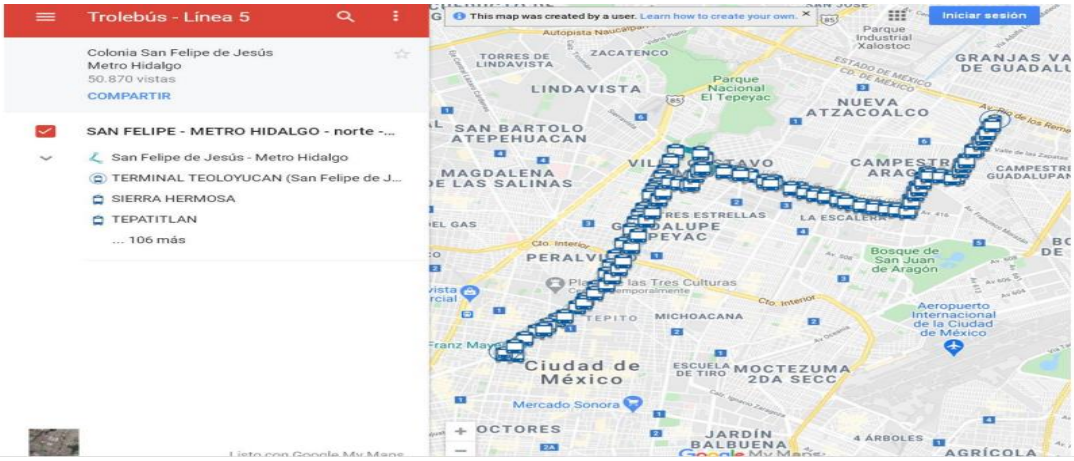

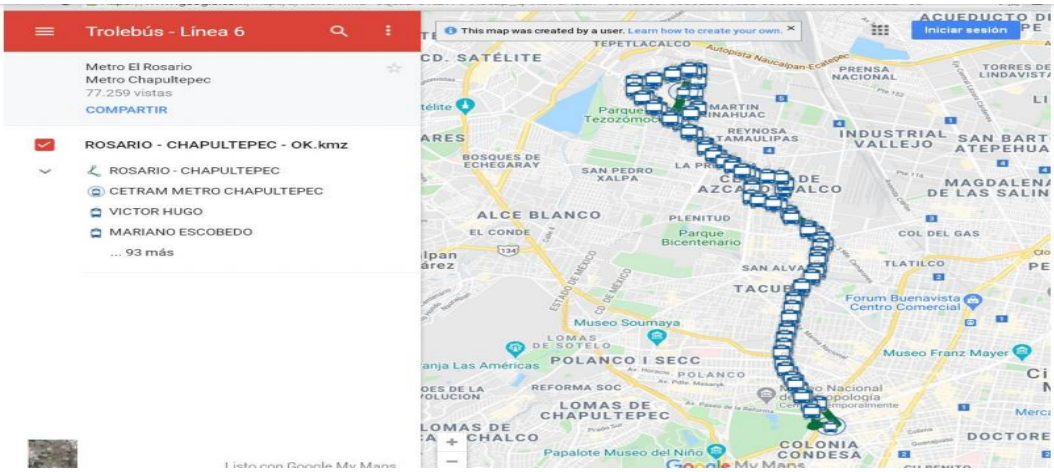

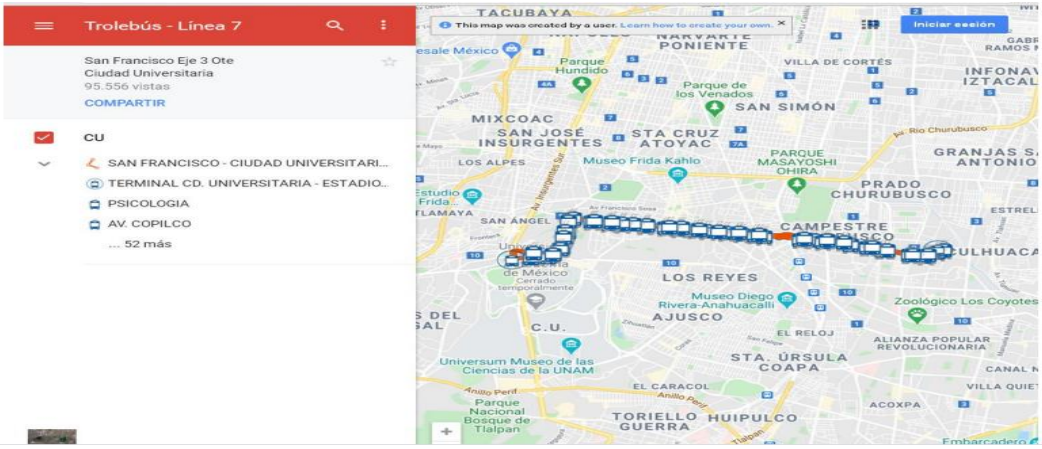

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

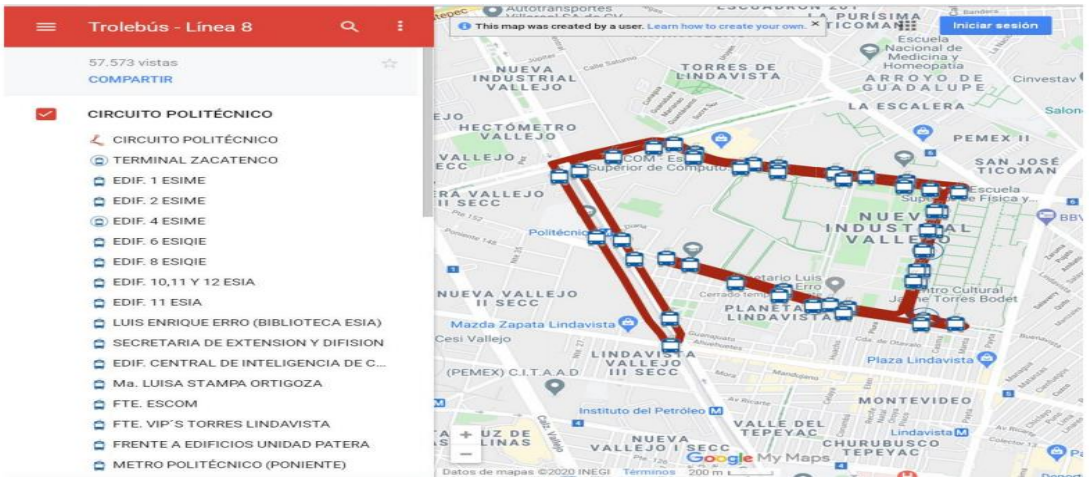

- Señaló que dichos croquis corresponden con las líneas que opera el Servicio de Transportes Eléctricos y que ninguna de ellas opera en la zona en la que se llevó a cabo el atentado.

- De igual forma, proporcionó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar los servicios que brinda el Servicio de Transportes Eléctricos. Al respecto proporcionó el siguiente cuadro:

TROLEBÚS	CIRCULA	LIGA PÁGINA DE INTERNET
Línea 1	CORREDOR CERO EMISIONES "EJE CENTRAL" **Origen:** Terminal Central de Autobuses del Norte **Destino:** Terminal Central de Autobuses del Sur	https://www.ste.cdmx.gob.mx/linea-1
Línea 2	CORREDOR CERO EMISIONES "EJE 2-2A SUR" **Origen:** Metro Velódromo **Destino:** Metro Chapultepec	https://www.ste.cdmx.gob.mx/linea-2
Línea 3	CORREDOR CERO EMISIONES "EJE 7 - 7A SUR" **Origen:** San Andrés Tetepilco	https://www.ste.cdmx.gob.mx/linea-3

- Cuadro que contiene 8 líneas de trolebuses y una del tren ligero.

- El sujeto obligado señaló que, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 y 212 de la Ley de Transparencia, remitió en vía correo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a la Red de Transportes de Pasajeros y al Metrobús de la Ciudad de México.

- En razón de ello, el sujeto obligado señaló que omitió informar sobre los alcances en el tema de reparaciones de vehículos, toda vez que no se tiene en operación línea alguna de Trolebús o Tren Ligero en la zona en la que se suscitó el ataque al Secretario de Seguridad Omar García Harfuch ocurrido el pasado 26 de junio de 2020; razón por la cual no se tienen daños a las unidades propiedad del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad. Por lo tanto, no hay registro de reparaciones mecánicas ni en la infraestructura de la energía eléctrica.

- Asimismo, señaló que, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4, 6, fracciones XII, XLI, XLII, 7, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos de la Ley de Transparencia, hizo del conocimiento que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México tiene como actividad preponderante el transporte público de Trolebús y Tren Ligero.

- Insistió en que, de conformidad con los artículos 1, último párrafo, fracción I y 19 fracción I del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México al sujeto obligado corresponde la planeación, administración y control de los servicios de trolebús y tren ligero.

- A su respuesta anexó las pantalla de remisión de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Movilidad de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, a la Red de Transportes de Pasajeros y al Metrobús de la Ciudad de México; así como la correspondiente a la notificación de la presente respuesta complementaria y sus anexos, al correo de la parte recurrente.

De una lectura dada a la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. La competencia del sujeto obligado **abarca la planeación, administración y control únicamente de los servicios de trolebús y tren ligero.**

2. El sujeto obligado informó que, en la zona en la que ocurrió el atentado en contra del Secretario de Seguridad **no existe una línea de trolebús o de tren ligero que abarque esa región.**

Ahora, tomando en consideración que el citado atentado en contra de Secretario de Seguridad se llevó a cabo en las calles de Monte Blanco esquina Paseo de la Reforma en la Colonia Lomas de Chapultepec, de esta Ciudad de México, este Instituto realizó una revisión de las líneas de Trolebús y Tren Ligero en esa sección y **no se localizó línea alguna que se encuentre específicamente allí o a sus alrededores, tal como se consta en el siguiente mapa:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de un cotejo de la ubicación en la que se desarrolló el atentado con los mapas de las líneas de trolebuses y del tren ligero, proporcionados en la respuesta complementaria, **no se desprende que haya línea de trolebús o tren ligero que atraviese la zona.**

En este sentido, es claro que, efectivamente, tal como lo señaló el sujeto obligado en la respuesta complementaria, al no existir líneas a cargo del Servicio de Transportes Eléctricos, **no se cuenta con daños a las unidades propiedad del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad (A y B). Por lo tanto, no hay registro de reparaciones mecánicas ni en la infraestructura de la energía eléctrica, derivado del ataque al secretario de seguridad, Omar García Harfuch, ocurrido el 26 de junio de 2020 (C). Lo anterior, en razón de que no circulan trolebuses ni tren ligero en la zona en que se llevó a cabo el atentado.**

3. Ahora bien, de la lectura de la respuesta complementaria se observó que el sujeto obligado, además de haber señalado que no hubo daños a alguna unidad a su cargo, debido a que en la zona no circulan dichas unidades, remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a la Red de Transportes de Pasajeros y al Metrobús de la Ciudad de México.

Lo anterior, en función de que el requerimiento de la solitud reza: *Solicito conocer si hubo daños a* ***alguna unidad del transporte público capitalino*** *en el ataque al secretario de seguridad, Omar García Harfuch, ocurrido el 26 de junio de 2020* ***(A), y en qué consistió el daño (B), incluidos los relacionados con el***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conductor y pasajeros de tal unidad (C), así como cuál fue la canalización médica o de reparación mecánica o eléctrica realizada al respecto (D).

En este tenor, en la solicitud el recurrente peticionó saber sobre el daño a ***alguna unidad del transporte público capitalino***, es decir, no solamente sobre los Trolebuses y el Tren Ligero, sino sobre cualesquiera de las unidades de transporte público. En razón de ello, efectivamente, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, la Red de Transportes de Pasajeros y el Metrobús de la Ciudad de México son sujetos obligado competentes para conocer de la solicitud.

Así, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para conocer de la solicitud, en atención a lo siguiente:

> ***Artículo 36.*** *A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
>
> ***I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;***
> ***…***
> ***III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;***
> ***…***
> ***VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes***
> ***…***
> ***IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;***

Así, para el caso de la Red de Transportes de Pasajeros, tenemos que es competentes, de conformidad con lo publicado en su portal[4] que establece:

OBJETIVO GENERAL

El objeto de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal lo establece el artículo segundo de su Decreto de creación, que estipula lo siguiente:
"La Red de Transporte de Pasajeros tendrá por objeto la prestación del servicio radial de transporte público de pasajeros con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad y profesionalismo, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en la Ciudad de México".
Partiendo de su objeto, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ha establecido los siguientes principios rectores de su actividad:

- Prestar un servicio económicamente accesible para todos;
- Conectar a la población de las zonas periféricas de la ciudad con las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (METRO), y con las rutas del Servicio de Transportes Eléctricos (STE), lo cual obedece a un Programa de Reordenamiento del Transporte Urbano, por parte del Gobierno de la Ciudad; y
- Catalizar las presiones sociales que pudieran tender a la alteración del servicio público de transportación de pasajeros

Asimismo, para el Metrobús tenemos que, de conformidad con lo publicado en su portal[5] es competente para conocer de la solicitud, tal como se demuestra a continuación:

[4] Consultable en: https://www.rtp.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de
[5] Consultable en: https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Misión de METROBÚS es planear, administrar y controlar el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, promoviendo un servicio de calidad mundial. Además, se busca contribuir a la mejora de la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México con acciones que también mitiguen los efectos de los gases de efecto invernadero en el cambio climático global.
- La visión de METROBÚS buscamos ser una unidad de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de México de excelencia en la administración, control y vigilancia del servicio público de transporte de pasajeros.
- Metrobús tendrá por objeto: La planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

Metrobús es un modo de transporte BRT (Bus Rapid Transit) que combina estaciones, vehículos, servicios y alta tecnología en un sistema integral con una identidad positiva. Tiene diversos componentes distintivos que juntos conforman un sistema integral. Estos componentes son los siguientes:

Se traen a la vista ambos contenidos del portal como **hechos notorios**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**.[6]

Con fundamento en ello es procedente la remisión de la solicitud ante dichos sujetos obligados (Secretaría de Movilidad, Red de Transportes de Pasajeros y el Metrobús), en razón de que cuentan con atribuciones para emitir pronunciamiento en relación con los requerimientos de la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Trasparencia que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**. Así, si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. **Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

4. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana también es competente para emitir pronunciamiento al respecto de la solicitud, de conformidad con el

[6] *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997, Tesis: XXII. J/12, Página: 295*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece:

> ***Artículo 18.*** *Son atribuciones de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas, consideradas como Unidades Administrativas Policiales, además de las señaladas en el artículo que antecede:*
> ***…***
> ***VII. Llevar a cabo las acciones relativas a proporcionar el servicio de rescate y atención médica a lesionados en la vía pública y atención prehospitalaria a las personas que la requieran, en caso de siniestros, situaciones de emergencia y desastres****;*

Por lo tanto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento en relación con la solicitud.

Lo anterior, se refuerza toda vez que, en el documento denominado *Informe Policial Homologado*, se contempla un anexo para los traslados con el propósito de identificar si el policía primer respondiente trasladó a alguna persona a la agencia del Ministerio Público, Hospital u Otra Dependencia, y si es el caso, conocer la calidad de la persona, el medio de transporte utilizado y registrar el nombre de la institución correspondiente.

Dicho documento está regulado de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra establece:

> ***Artículo 41.-*** *Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:*
>
> ***I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice****;*
>
> *II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:*
> *I. El área que lo emite;*
> *II. El usuario capturista;*
> *III. Los Datos Generales de registro;*
> *IV. Motivo, que se clasifica en;*
> *a) Tipo de evento, y*
> *b) Subtipo de evento.*
> *V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;*
> *VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*
> *VII. Entrevistas realizadas, y*
> *VIII. En caso de detenciones:*
> *a) Señalar los motivos de la detención;*
> *b) Descripción de la persona;*
> *c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;*
> *d) Descripción de estado físico aparente;*
> *e) Objetos que le fueron encontrados;*
> *f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*
> *g) Lugar en el que fue puesto a disposición.*
>
> *El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.*

Por lo tanto, el Informe Policial Homologado es el documento en el cual los policías de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición. En este sentido, dicho informe contiene las actividades que se llevaron a cabo, por parte de los policías, entre las que están los traslados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De hecho, este Instituto consultó la Guía de Llenado del Informe Policial Homologado[7] del cual se desprende que el cuerpo principal del citado Informe Policial Homologado está distribuido en siete secciones, las cuales son: Sección 1. Datos de identificación del policía primer respondiente; Sección 2. Conocimiento del hecho por el policía primer respondiente y cronología de los hechos; Sección 3. Narrativa de los hechos; **Sección 4. Acciones realizadas durante la intervención**; Sección 5. Lugar de la intervención; Sección 6. Informe de uso de la fuerza; Sección 7. Puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Asimismo, dicho Informe contiene los anexos siguientes: Anexo 1. Continuación de la narrativa de los hechos; Anexo 2. Detención(es); Anexo 3. Inspección de persona no detenida y/o de vehículo; Anexo 4. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido; Anexo 5. Entrevistas; **Anexo 6. Traslado;** Anexo 7. Inventario de objetos; Anexo 8. Registro de Primeros Respondientes que arribaron al lugar de la intervención.

Ahora bien, por lo que hace al Anexo 6. Traslados esto es lo que se observó:

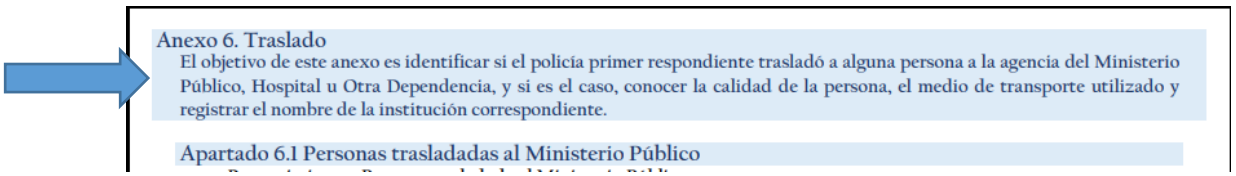
Anexo 6. Traslado

El objetivo de este anexo es identificar si el policía primer respondiente trasladó a alguna persona a la agencia del Ministerio Público, Hospital u Otra Dependencia, y si es el caso, conocer la calidad de la persona, el medio de transporte utilizado y registrar el nombre de la institución correspondiente.

Apartado 6.1 Personas trasladadas al Ministerio Público

[7] Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu_a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

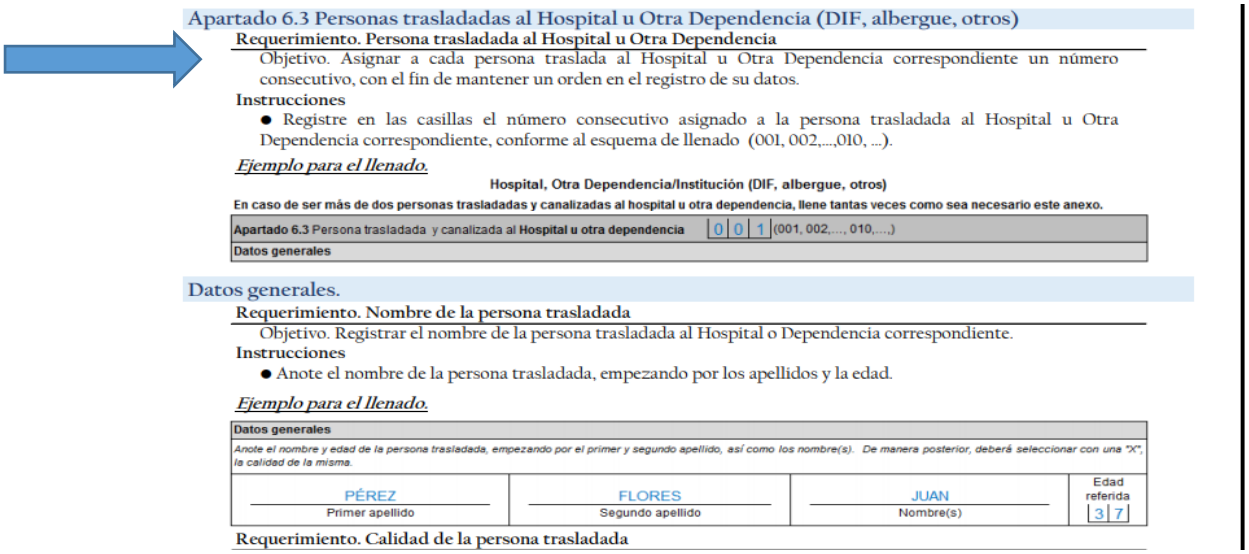

Apartado 6.3 Personas trasladadas al Hospital u Otra Dependencia (DIF, albergue, otros)

Requerimiento. Persona trasladada al Hospital u Otra Dependencia

Objetivo. Asignar a cada persona traslada al Hospital u Otra Dependencia correspondiente un número consecutivo, con el fin de mantener un orden en el registro de su datos.

Instrucciones

- Registre en las casillas el número consecutivo asignado a la persona trasladada al Hospital u Otra Dependencia correspondiente, conforme al esquema de llenado (001, 002,...,010, ...).

Ejemplo para el llenado.

Hospital, Otra Dependencia/Institución (DIF, albergue, otros)

En caso de ser más de dos personas trasladadas y canalizadas al hospital u otra dependencia, llene tantas veces como sea necesario este anexo.

Apartado 6.3 Persona trasladada y canalizada al **Hospital u otra dependencia**	0 0 1 (001, 002,..., 010,...)
Datos generales	

Datos generales.

Requerimiento. Nombre de la persona trasladada

Objetivo. Registrar el nombre de la persona trasladada al Hospital o Dependencia correspondiente.

Instrucciones

- Anote el nombre de la persona trasladada, empezando por los apellidos y la edad.

Ejemplo para el llenado.

Datos generales			
Anote el nombre y edad de la persona trasladada, empezando por el primer y segundo apellido, así como los nombre(s). De manera posterior, deberá seleccionar con una "X", la calidad de la misma.			
PÉREZ Primer apellido	FLORES Segundo apellido	JUAN Nombre(s)	Edad referida 3 7

Requerimiento. Calidad de la persona trasladada

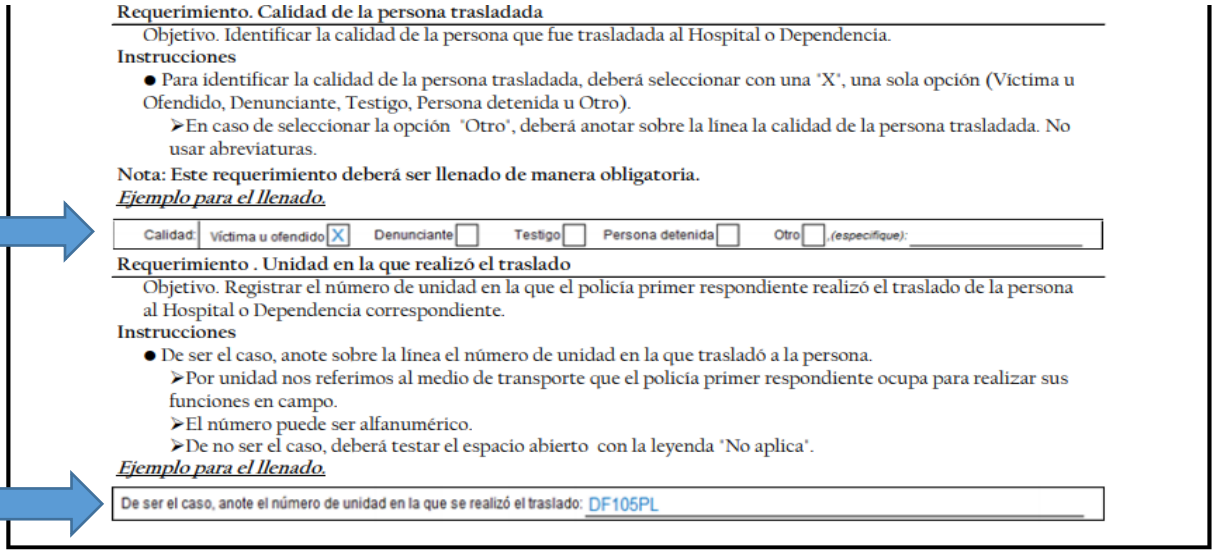

Requerimiento. Calidad de la persona trasladada

Objetivo. Identificar la calidad de la persona que fue trasladada al Hospital o Dependencia.

Instrucciones

- Para identificar la calidad de la persona trasladada, deberá seleccionar con una "X", una sola opción (Víctima u Ofendido, Denunciante, Testigo, Persona detenida u Otro).
  - ➢En caso de seleccionar la opción "Otro", deberá anotar sobre la línea la calidad de la persona trasladada. No usar abreviaturas.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

Ejemplo para el llenado.

Calidad: Víctima u ofendido [X] Denunciante [ ] Testigo [ ] Persona detenida [ ] Otro [ ] *(especifique):* _____

Requerimiento . Unidad en la que realizó el traslado

Objetivo. Registrar el número de unidad en la que el policía primer respondiente realizó el traslado de la persona al Hospital o Dependencia correspondiente.

Instrucciones

- De ser el caso, anote sobre la línea el número de unidad en la que trasladó a la persona.
  - ➢Por unidad nos referimos al medio de transporte que el policía primer respondiente ocupa para realizar sus funciones en campo.
  - ➢El número puede ser alfanumérico.
  - ➢De no ser el caso, deberá testar el espacio abierto con la leyenda "No aplica".

Ejemplo para el llenado.

De ser el caso, anote el número de unidad en la que se realizó el traslado: DF105PL

Por lo tanto, derivado de lo antes señalado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana efectivamente tiene atribuciones para conocer sobre los requerimientos de la solicitud, **en especial sobre la canalización médica peticionada, derivada del atentado en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente, es claro para este Órgano Colegiado que la respuesta complementaria emitida brindó certeza al particular, al haber sido fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

En ese orden de ideas, lo entregado satisface los requerimientos de la solicitud, en razón de que el sujeto obligado fundó y motivo su actuación argumentando que en la zona en la que se llevó a cabo el atentado **no operan líneas de trolebús ni de tren ligero; razón por la cual no se cuenta con unidades pertenecientes al Servicio de Transportes Eléctricos que sufrieran daños, por lo tanto se está impedido para señalar qué tipos de daños se causó a las unidades de transporte público del trolebús y del tren ligero (B), así como tampoco el sujeto obligado facultado para señalar si hubo daños relacionados con el conductor o pasajeros de las citadas unidades (C), toda vez que no transitan por allí ni trolebús ni tren ligero.**

[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, no es viable que el sujeto obligado pueda señalar *cual fue la canalización médica o de reparación mecánica o eléctrica realizada al respecto* ***(D)*** ya que la zona en la que se dio el atentado no es una región en la que circulen las unidades del Servicio de Transportes Eléctricos.

Ahora bien, tal como ya se señaló, la respuesta complementaria respetó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizó debidamente las remisiones pertinentes ante los diversos sujetos obligados que cuentan con atribuciones para poder pronunciarse al respecto de la solicitud.

En función de los elementos expuestos y analizados, este Instituto considera que ha quedado superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente, relativa a que no se fundó la remisión y al haber sudo exhaustiva en atención a todos los requerimientos, resultando innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, **ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de la emisión y notificación, de la respuesta complementaria, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.**

Por tanto, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causa de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación y al existir constancia de notificación al recurrente en el medio señalado para ello.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[10]*.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

[10] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20